



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00504</b>	00
EJECUTANTE	MARIA PATRICIA GRAJALES GRISALES C. C. 42.899.616						
EJECUTADA	DIANA MARCELA RUIZ RAMIREZ C.C. 43.275.292						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2018-00372						
ASUNTO	<b>AUTO ORDENA ENTREGA DE DINEROS- MODIFICA CRÉDITO Y APRUEBA</b>						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, el Despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino a este proceso, se ha constituido el depósito judicial No. 413230003930993, por la suma de \$941.758,57, suma consignada a razón de la medida cautelar decretada en auto del 08 de agosto de 2019, sobre la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 0570036470296413. (fl. 14-16 expediente digital)

Recordemos que por auto del 31 de mayo de 2022, se liquidó el crédito, llegando la obligación a la suma de \$33.716.084; decisión que se encuentra en firme.

Considerando lo anterior, teniendo en cuenta que la suma que vino por concepto de la medida de embargo debe ser compensada sobre el saldo total de lo adeudado, procede el despacho a actualizar la liquidación del crédito, la cual se fija de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital(se encuentra incluidas las costas del proceso ordinario)	\$32.838.281
Costas fijadas en trámite del ejecutivo	\$877.803
<b>(menos valor depósito judicial)</b>	<b>(\$941.758,57)</b>
<b>Total CREDITO</b>	<b>\$32.774.325,43</b>

A la presente liquidación, se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordena entregar a la parte ejecutante el título de depósito judicial antes referido, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la ejecutante, señora MARIA PATRICIA GRAJALES GRISALES, puesto que **para que salga a nombre de la apoderada** se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado** que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial o que en el poder original tenga la facultad expresa de recibir dineros.

De igual manera, teniendo en cuenta que con la suma que se ordena entregar a través de título judicial, **no queda satisfecha el valor de la obligación**, se insta a las partes a impulsar el proceso.

Al no quedar pendiente ninguna actuación por parte del Despacho, si transcurrido dos meses no se presenta ninguna solicitud, se ordena pasar el proceso al archivo administrativo transitorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega depósito judicial **No. 413230003930993**, por la suma de **\$941.758,57**, en favor de la parte ejecutante, y atendiendo lo indicado en el presente auto.

**SEGUNDO:** Aprobar la actualización del crédito realizada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be9d7820ef98373e30fd6a8dff22c9b5621f233dac0abd4638321d50b56e01**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**